

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 8CGL991
FNB/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL BIOBÍO, A LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Santiago, 26-03-2020

EXENTO N° E-181

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en petición adjunta, el Oficio ORD. N° E-27895 de 11 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio ORD. N° E-29868 de 5 de febrero de 2020, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-29893 de 6 de febrero de 2020, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, correspondiente al Sitio 7 de la manzana 4, ubicado en Avenida Diego Portales N° 1628, localidad de Cerro Alto, comuna de Los Alamos, provincia de Arauco, Región del Biobío, a fin de continuar con el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna.

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles.

Que mediante Resolución Exenta N° E-1869 de 20 de abril de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, otorgó concesión de uso gratuito a la Junta Nacional de Jardines Infantiles del inmueble fiscal antes citado por un plazo de cinco (5) años, con el objeto de permitir el funcionamiento de Jardín Infantil y Sala Cuna.

Que el Consejo Regional de la Región del Biobío, en Sesión Ordinaria N° 17, celebrada el 4 de septiembre de 2019, acordó aprobar por unanimidad la solicitud de concesión de uso gratuito a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N 1939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 8 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, dado que el proyecto tiene como objeto social el desarrollo de la infancia.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”, R.U.T. N° 70.072.600-2, domiciliada para estos efectos en Avenida O’Higgins N° 77, piso N° 5, comuna de Concepción, correspondiente al Sitio 7 de la manzana 4, ubicado en Avenida Diego Portales N° 1628, localidad de Cerro Alto, comuna de Los Alamos, provincia de Arauco, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 360-22; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas 88 vta. N° 90 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, correspondiente al año 1983; singularizado en el Plano N° 08206-24233 C.U.; I.D. Catastral N° 267163, de una superficie de 710,20 m2. (Setecientos diez coma veinte metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORESTE : Sitio 6 de la manzana 4 en 41,00 metros.

SURESTE : Avenida Diego Portales en 17,00 metros.

SUROESTE : Sitio 8 de la manzana 4 en 42,50 metros.

NOROESTE : Sitio 18 de la manzana 4 en 4,15 metros y sitio 19B de la manzana 4 en 12,95 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble a fin de continuar con el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “Las Golondrinas”, debiendo mantenerlo habilitado y en perfecto estado todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siendo de su cargo todos los pagos por concepto de servicios y contribuciones correspondientes.

IV.- Previo a suscribir el contrato de concesión gratuita del inmueble fiscal, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, procederá a dictar el acto administrativo que ponga término a la concesión gratuita de corto plazo otorgada a la beneficiaria mediante Resolución Exenta N° E-1869 de 20 de abril de 2015.

V.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el uso al que se debe destinar el inmueble concesionado. Quedando sometida a las normas reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales

- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **d2bc3006-7097-4c62-8815-4d9a1e3336bf**